

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01386

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Eudoro Neuta Serna

Demandado: Fabián Rodríguez Garcés y Blanca Nubia de la Pava Aguirre

Radicación No. 76001-4003-001-2017-00403-00

Se allega el oficio No. 1856 del 24/08/2022 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Buga Valle al interior del proceso bajo Rad. 01-2018-00209-00, que en su contenido plasma:

Radicación No.:76-111-40-03-001-2018-00209-00...EJECUTIVO...DEMANDANTE:..... **BANCO ITAU CORPBANCA**, contra **FABIAN RODRIGUEZ GARCES**,...**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL... veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)... RESUELVE: EXPEDIR** el oficio dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre el embargo de remanentes aquí tramitado mediante auto de sustanciación No.0011 del 23 de enero de 2019, librando oficio No, 0102 de la misma fecha para el RAD: 01-2017-403, donde funge como demandante: EUDORO NEUTA SERNA... NOTIFIQUESE... Fdo. JUEZ, WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ.”

“...Se atiende solicitud del apoderado de la parte actora dentro de la presente demanda, mediante auto de sustanciación No.0011 de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019), se ACUSO RECIBO al oficio No. 07-4531 del 23 de noviembre de 2018, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI, mediante el cual solicitan el embargo de remanente dentro del proceso adelantado por EUDORO NEUTA SERNA., contra el aquí demandado **FABIAN RODRIGUEZ GARCES**, **identificada con cedula No.14.888.998** bajo radicación No.2017-00403, se les informa que **SI SURTIO EFECTO**, teniendo en cuenta que fue la primera que se recibió en tal sentido... NOTIFIQUESE... Fdo. JUEZ..”

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 1856 del 24/08/2022 allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Buga Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507dae7a9bb53667a2fc7b6fca6950978e532d053d26818bc8b8dd90143414d**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01392
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Javier Quezada Mosquera
Radicación No. 7600140030-02-2008-00332-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito informando que renuncia al poder que le fue conferido.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el escrito de renuncia del poder como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2849 del 11/04/2018 y no hay tramite posterior a la terminación.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb58276a2c634197f9df16444551127ca783b2b6e42b99e16f0b53eab187b3**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02620

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Platino Textil

Demandado: Jenny Paola Donneys Castillo

Radicación No. 7600140030-07-2018-00418-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada en la cuenta corriente No. 060004813 del BANCO DAVIVIENDA y cuenta de ahorros N° 053566988 de NEQUI.

Petición a la que se accede solo respecto a cuenta de ahorros N° 053566988 de NEQUI, como quiera que de la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 1913 del 07/06/2018 ya fue decretada medida cautelar en relación con la cuenta corriente No. 060004813 del BANCO DAVIVIENDA, elaborándose el oficio No. 2006 del 07/06/2018.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada JENNY PAOLA DORNEYS CASTILLO C.C 38.554.669 en la cuenta de ahorros N° 053566988 de NEQUI de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese la medida cautelar de embargo de la cuenta corriente No. 060004813 del BANCO DAVIVIENDA deprecada por activa, conforme lo expuesto.

3.- Infórmele a la memorialista que si desea solicitar la reproducción o actualización de los oficios de embargo proferidos en este proceso, podrá hacerlo directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af91145cd2c187e29158805d364a74456b0dd4a5cc20b2c29b7b4e7a08afe07**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01385

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Hugo Castillo Reyes
Radicación No.76001-4003-007-2018-00869-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita aclarar el auto No. 2283 del 09/08/2022.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que el escrito no fue presentado en el término de ejecutoria del auto aludido anteriormente, y en tal virtud, la petición se torna improcedente.

Sin embargo, toda vez que de la revisión del auto No. 2283 del 09/08/2022 se verifica que se cometió error aritmético al indicar que se tiene como parte demandante – cesionaria a la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, siendo lo correcto disponer en ese sentido a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, conforme lo establece el Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección respectiva.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de aclaración deprecada por activa, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 285 del CGP.
- 2.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corrija el auto No. 2283 del 09/08/2022 a fin de indicarse que se tiene como parte demandante – cesionaria a la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S identificada con Nit. 901.127.873-8, y no a la sociedad Patrimonio Autónomo FAFP CANRE, como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959833632f92ac29e9dc80e4270f1ca9052fa46dedc92d0d64a017c6d5243f6d**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01396
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Marleny Gálvez Giraldo y Gustavo Alberto Gálvez Giraldo

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00457-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c95be6ccb13f3d060a509db26f00f0bb4e8e4b06d74d65d931414ab62015f0**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02606

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Oscar Julián Marín

Demandado: Willington López Caicedo

Radicación No. 7600140030-08-2019-00480-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5254a95aa893c06bf6618aecfc77a893fa1f27e598a1026e72a9f1bd212b65b3**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02597

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hooper Herney Loaiza Erazo

Radicación No. 7600140030-08-2019-00781-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500e854f8a8c76073f17617464f36fe669176a65bf34f1a347469a91801d3afc**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02600

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H

Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez

Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725cfc6661a0f5ef564b78400eb4a94275c350807910bbb5907e2530444f2bee**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1372
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H
Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 ibídem, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8acf78e771c84d7fc2fcc399df7ce763b1519d3281820e1c24072266a03c1d3**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1373
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H
Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

Se allega por cuenta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA – INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3, la devolución del Despacho Comisorio No. 15 que fue debidamente diligenciado, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 15 fue debidamente diligenciado, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df3799555772c3b07ffccd55250fbb2520ea49d71f7db4455b937b0663e11**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01387

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Alexander Rentería
Radicación No. 7600140030-09-2018-00291-00

Se allega nuevamente memorial presentado por quien fungió como apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que renuncia al poder que le fue concedido por el Banco de Bogotá.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 01165 del 26/07/2022 se dispuso agregar sin consideración el escrito de renuncia del poder allegado por el memorialista en el mismo sentido, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3066 del 05/11/2021 y no hay tramite posterior a la terminación.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 1165 del 26/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908afd8348e341c012434fde705141b84971477f2c6d7530df98162a2955ca54

Documento generado en 06/09/2022 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02598

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Diana María Piedrahita Urrea

Radicación No. 7600140030-10-2019-00112-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f547dfce9ba8f569dfc875de3bad091f4231f3e4c89e360b8378ae0f0a31d6ac**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01397
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ciudadela Comercial Unicentro Cali
Demandado: Luis Felipe Ospina Gil
Radicación No. 7600140030-10-2019-00437-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 01786 del 21/06/2022 se le indico a la parte demandante las razones por las cuales la liquidación del crédito que había sido allegada en su oportunidad resultaba improcedente.

De la revisión de los documentos aportados por activa se constata que no se aportan los documentos señalados en el auto aludido anteriormente.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 01786 del 21/06/2022, en el que se le conmina para que se sirva presentar la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc697cf878c5335f1d1a6c620c87d98f24f5e7b1c27c9d388e4f88672c763c0**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02616

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Laura Isabel Prado Lasso

Demandado: María Victoria Girón Caicedo

Radicación No. 7600140030-12-2018-00041-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada María Victoria Girón Caicedo C.C. 31.300.603 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco de Colombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Sudameris, Nequi, Daviplata, Uala de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da34584435e8f18df8f81ea0a8b56b7e2dd782bbb9acf2aafcf6c4af32002308**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02621

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Chipichape P.H

Demandado: Interbanca de Colombia en Liquidación

Radicación No. 7600140030-13-2017-00837-00

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ponga en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con ocasión al embargo de remanentes aquí decretado.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 1637 del 08/10/2021 se verifica que dispuso oficiar al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que informen que tramite le han dado al oficio No. 07-1181 y 07-1182 del 26/10/2019 remitido por correo electrónico el día 15/12/2020, donde se comunica la medida cautelar de embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a quedar en el proceso que se tramita contra la demandada Interbanca de Colombia en Liquidación esa sede judicial, con rad. 2010-00301-00 y 2010-01342-00, elaborándose el oficio No. 07-1566 del 11/10/2021, que no ha sido remitido por parte de secretaria.

Y en tal virtud, si dispondrá exhortar a la oficina de apoyo para el efecto.

De igual modo, solicita el memorialista se decrete la medida de embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado en el proceso de Cobro Coactivo que cursa en la DIAN, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Exhórtese a secretaria para de manera inmediata remita el oficio No. 07-1566 del 11/10/2021 glosado en el expediente digital.
- 2.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada INTERBANCA DE COLOMBIA EN LIQUIDACION dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1b4996e59d9013ae175a46d39278cebd626c5dd0e0466eed14e1d4283f1b1**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02608

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Proyectos y Desarrollo Urbano S.A.S y otro.

Radicación No. 7600140030-13-2020-00105-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c8416be7904f8f362962a19479d7f9414ca9d34cf6a7ca527a69df0520d3c**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02607

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Vicente Tarapuez Macuase

Demandado: Liliana Arias Collazos

Radicación No. 7600140030-13-2020-00172-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459a68a9b1c8bd91eafa05d45450a197d3dcbc3d820740ee5d9a715a9ef186cf**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01381

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. (ultimo cesionario Services y Consulting S.A.S.)

Demandado: Henry Diego Mosquera

Radicación No. 76001-4003-014-2015-00618-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe en que empresa labora el demandado Henry Diego Mosquera.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las CAJAS DE COMPENSACIÓN en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Henry Diego Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.593.127.

Librense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b12fee0a9dbd72318f45655a884a09ac5adaf412defb4831c09fd89ffb31dd**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02601
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unisa Inmobiliaria S.A

Demandado: Jimena Bustamante Galán

Radicación No. 7600140030-14-2019-00309-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c1943b02c69861626f9935a9085bf8714ac3746ce19a17c49147acbbe02ab9**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01391

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: William Ordoñez Bejarano
Radicación No. 7600140030-16-2016-00271-00

Se allega nuevamente memorial presentado por quien fungió como apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que renuncia al poder que le fue concedido por el Banco de Bogotá.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 01164 del 26/07/2022 se dispuso agregar sin consideración el escrito de renuncia del poder allegado por el memorialista en el mismo sentido, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 5174 del 06/08/2019 y no hay tramite posterior a la terminación.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 01164 del 26/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a771200800cd4b68c5f7b367e73920e9097da769d07d6d64204b906001f6b5ea**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01384

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombiana S.A

Demandado: Rodrigo Arbeláez López

Radicación No. 7600140030-16-2020-00104-00

Se allega por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc8900928c273014bc96d63bf26a686356c78fe2ed1bd4a28d8da53cd306f4**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2475
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá
Demandado: Gestora Mercantil S.A
Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Se allega por el abogado MARCO AURELIO AMPUDIA, quien funge como apoderado judicial de la parte pasiva, memorial aportando el certificado de tradición del inmueble objeto de embargo y secuestro en este proceso, además presenta memorial refiriéndose al auto 1952 del 19/07/2022

“MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, como apoderado de la parte pasiva y dentro del término de ejecutoria, por el presente y más que recurrir el auto proferido, procedo aclarar aspectos tocados en dicha providencia, lo anterior, para que conste dentro del expediente : Empezare por decir, que en ningún momento la intención del suscrito ha sido otra que llevar claridad al proceso de la referencia, frente a la intención de Remate del bien que se da a conocer, en donde reconozco que se decretaron y practicaron medidas cautelares sobre el Inmueble con M.I. No 370- 101912, con el lleno de los requisitos legales, pues, hasta ese momento y por un error de la Fiscalía 25 Especializada en Extinción de Dominio, la cual, dio inicio al proceso de Extinción de Dominio sobre la persona y bienes del Sr. JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO, no registró desde esa misma fecha, la Medida de Incautación sobre el Inmueble mencionado ante la Oficina de Registro Cali, lo cual, se desprende de la Comunicación obrante a folio 260 del expediente, en la que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio da respuesta a su despacho, al Oficio 07-1746 del 25 de Mayo de 2017 y al Oficio 07- 2669 del 29 de Agosto de 2017 y que reseña que era “ la Fiscalía el Ente que estuvo a cargo en la etapa de instrucción de dicha medida “ y que como manifieste no registró. Lo que dio lugar a la inscripción de la Medida Cautelar en el asunto de la referencia.

Ahora, si bien es cierto, es con el escrito que se resuelve, con el que allego el Certificado de Tradición con la Medida de Incautación registrada (el cual, a la fecha no ha tenido modificación alguna), no es menos cierto, que con el fin de detener el Remate que se había programado para el 10 de Mayo de 2017 y las sucesivas peticiones en el mismo sentido, allegue con memorial del 9 de Mayo de 2017, el Acta de Incautación de Marzo 17 de 2003 de la Fiscalía 25 Especializada en Extinción de Dominio, en donde acredite que dicho bien se encontraba fuera del comercio, por su medida de Incautación.

Es por lo anterior y que pese haberse proferido Sentencia por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Extinción de Dominio dentro del Proceso con Rad. 76001312000120160010100 (decisión , la cual, se Apelo y se encuentra pendiente de definir dicho recurso), que resulta imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y por obvia razón, el aportar Certificado de Tradición donde aparezca la suspensión del poder dispositivo de dicho bien (lo cual, logra su efecto, con la Medida de Incautación que se alude), toda vez, que ello se alcanza al quedar en firme la Sentencia de Extinción que se refiere, lo cual, a la fecha pende (todo, que corroborara el Juzgado Primero Penal del Circuito de Extinción, al dar respuestas a las inquietudes de su despacho y por oficio que se ordenó librar.”

De la lectura de dicho memorial, queda claro entonces para el togado que el decreto de la medida cautelar en este proceso, obedeció únicamente al hecho de que no se ejecutó la inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso de Extinción de Dominio ordenada por la Fiscalía General de la Nación y por tanto la medida cautelar en este proceso es legítima, por cuanto esta solo es oponible a terceros a partir de su inscripción en el registro de instrumentos públicos. Situación que solo se generó el 16/12/2021, además que solo se aportó al proceso el 17/05/2022.

En consecuencia se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y queda en conocimiento de las partes el memorial aportado por el apoderado judicial de la entidad demandada, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.668 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b5912340eaae710e002ecc5e8847b04f240a57159cc7f863c122a71b4f4ae8**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2479
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá

Demandado: Gestora Mercantil S.A

Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Revisado nuevamente el expediente se verifica que solo hasta el 17/05/2022 se allegó el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912, objeto de embargo y secuestro por cuenta de este proceso, en cuya lectura se puede verificar que en la anotación No. 13 reporta lo siguiente:

“**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 16-12-2021 Radicación: 2021-105833 Doc: OFICIO 029265 del 10-11-2021 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA EN EXTINCION DE DOMINIO. (ESTE Y OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE
A: SOCIEDAD GESTORA MERCANTIL S.A. NIT# 8001548696X”

Significa lo anterior, que solo hasta el **16/12/2021**, se procedió a inscribir en el registro inmobiliario el embargo decretado en el proceso que adelanta la fiscalía de extinción de dominio sobre dicho inmueble, y al interior del proceso con radicación: **2021-105833** Doc: OFICIO **029265** del **10-11-2021** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C .

Documento que difiere del aportado inicialmente y que alude al oficio No. 2213 ED. Del 19/03/2003, al interior de la radicación No. 1.828 ED Fiscalía 25 Especializada, remitida por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado, el cual reposa a fl. 260 del expediente principal, de cuya lectura se puede verificar que en ninguno de sus numerales alude al inmueble que aquí se embargó.

Significa lo anterior que a partir del 16/12/2021, dicha inscripción es oponible a terceros y por tanto, el embargo decretado en este proceso hasta esa fecha es válido, no obstante se levantara la medida cautelar en razón a dicha inscripción.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Levántese la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912, objeto de embargo y secuestro por cuenta de este proceso, en razón a la prioridad que reclama frente al mismo la ley 1708/2014, modificada y adicionada por la ley 1849 del 19/07/2017, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que proceda a hacer entrega física y material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912, objeto de embargo y secuestro por cuenta de este proceso a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, administradora de los bienes del FRISCO.

Entrega que deberá materializarse de manera inmediata reciba la comunicación en dicho sentido.

3.- Oficiése al secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que proceda a hacer la rendición de cuentas finales, respecto del inmueble entregado para su administración identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cab6cfac9d532f9d11fcd0f4930abfe7e0094b6e00bb31a196c591042e99e4b**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2477

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá

Demandado: Gestora Mercantil S.A

Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Con ocasión del auto No. No. 1952 de fecha 19 de julio de 2022, el secuestre **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, rinde el informe de gestión, el cual se concreta en que se encuentra en las mismas condiciones en que le fue entregado, sin modificaciones estructurales diferentes. Que acredita lo recibos que reportan pagos generados desde el 03/05/2018 hasta la fecha por valor de \$19.690.000, consignados en la cuenta de la copropiedad demandante y como producto del pago del canon de arrendamiento realizado por señor Belisario Sánchez Mora, quién actualmente paga canon de arrendamiento por valor de \$315.000 mensuales.

En consecuencia se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL INFORME PRESENTADO POR EL SECUESTRE SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

2.- Incorpórese a este auto el informe aludido en el numeral anterior, para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6ffaba1c23c9bec4879ed53768e89bd54e7ea7be084a8f791a8d99fe1831d7**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2478

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá

Demandado: Gestora Mercantil S.A

Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

De la revisión de la misma se verifica que la parte demandada está teniendo en cuenta los abonos que por concepto de títulos judiciales se han ocasionado al interior de este proceso por la suma de \$2.475.000, así como los pagos extraprocesales reportados por el administrador de la copropiedad demandante por la suma de \$18.240.000 hasta el mes de enero de 2022, que en total suman \$20.715.500.

Sin embargo, en el escrito allegado por parte del secuestre se acredita que se realizó el pago a favor de la parte demandante de las cuotas de administración adeudadas cada una por valor de \$315.000 en relación con los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de la presente anualidad. Valores, que no están siendo tenidos en cuenta ni por la parte demandante ni por la demandada, en las liquidaciones que presentaron al proceso.

Razón por la cual habrá de abstenerse de modificar o aprobar la liquidación del crédito aportada por pasiva, hasta tanto haya pronunciamiento de la copropiedad demandante de los abonos registrados y acreditados por el secuestre.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito aportada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la copropiedad demandante pronunciarse puntualmente sobre los abonos acreditados por el secuestre, y a aportar en debida forma la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta la totalidad de los abonos que se hayan generado a la obligación que aquí se ejecuta en contra de la parte demandada Gestora Mercantil S.A.

Precítese a las partes que deberán aportar el certificado de deuda suscrito por el administrador donde se pueda verificar con claridad las fechas exactas y el monto de causación de todos los abonos que se hayan ocasionado a las cuotas de administración aquí adeudadas, para lo cual, deberán tener en cuenta los pagos informados por el secuestre, mismos que se están poniendo en conocimiento de las partes en auto inmediatamente anterior de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a256b1e2ff0eca9f552b05d0c68e0c0c285fc2cb34edeebeaded638c81dab810**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01388

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Confirmeza S.A.S
Demandado: Claudia Jimena Gaviria Rengifo
Radicación No.76001-4003-018-2017-00606-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1223f09ae374a20f953e04a21466b1e2d6f9f4b86107071f0953fc31871e807

Documento generado en 06/09/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01389

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luisa Carolina Agudelo Osorio

Radicación No. 76001-4003-018-2018-00551-00

Se allega nuevamente memorial presentado por quien fungió como apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que renuncia al poder que le fue concedido por el Banco de Bogotá.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 01214 del 09/08/2022 se dispuso agregar sin consideración el escrito de renuncia del poder allegado por el memorialista en el mismo sentido, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3112 del 09/11/2021 y no hay trámite posterior a la terminación.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 01214 del 09/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ebbb3be440dd92c6e8049e75bfd87466b43b8c27e7d15fd1dd0032d5ce94d2

Documento generado en 06/09/2022 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02602

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro de Asesoría y Consultoría Especializada S.A.S

Demandado: Ibeth Lorena Mena Córdoba

Radicación No. 7600140030-19-2018-00096-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26f881f6410d2554625d57958a0cf013d5e80bbdbccd93dcb253fc06f813f79**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01380

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón

Demandado: Katerine Quiñonez Marín

Radicación No.76001-4003-020-2016-00703-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se oficie al Banco Davivienda para que informe porque no ha consignado a cargo del presente proceso el valor de \$1.501.351,37, conforme fue indicado en la comunicación allegada al expediente, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01205 del 05/08/2022 se puso en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Davivienda, comunicación que se traduce en que se realizó la modificación de la cuenta de depósito sobre la cual deben hacerse las consignaciones y en que se constituyo deposito judicial por valor de \$1.501.351,37.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que no se ha materializado la consignación del deposito judicial al que se hace referencia anteriormente.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Oficiese al Banco Davivienda S.A para que sirvan materializar la consignación del deposito judicial por valor de \$1.501.351,37 descontado a la parte demandada Katerine Quiñonez Marín, respecto al embargo aquí decretado y conforme fue comunicado por ellos en oficio No. IQ051008179682 - 00710332022 del 08/06/2022. Lo anterior, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que no obra consignado deposito judicial por ese valor con cargo a este proceso ejecutivo.

Líbrese y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8286be2a85b3d58d7a846f8ead6971ba75731b49575070e3bdc62db1b000fb5**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01382

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente – cesionario Pra Group Colombia Holding S.A.S

Demandado: Erica María Jiménez Sarmiento

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00586-00

Se allega al expediente memorial presentado por la abogada María Elena Ramon Echavarría en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante toda vez que el correo electrónico donde se informa la renuncia fue remitido a victor.hurtado@covinoc.com cuando aquí su poderdante es el la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, quienes reportan como dirección electrónica de notificación la anabre@rcb.com.br

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE a la abogada María Elena Ramon Echavarría para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5803307fd0d0658c86b081b0f974ca20f6031862d0a51a8a0ad569dce18d8dbb**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01381

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopasocc

Demandado: Ricardo Larrahondo Mina

Radicación No. 76001-4003-020-2019-00902-00

Se allega por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 009-2021-00147-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Ricardo Larrahondo Mina.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 009-2021-00147-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Ricardo Larrahondo Mina, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59039c53f2ea228afc0d18c8c7ca9bbe6be4f7134c9d03373e336d958700a961**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01383

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Diana Milena Cáceres Carreño

Radicación No. 7600140030-20-2020-00112-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder el día 27/05/2021, este fue enviado de forma errónea, pues, la dirección de correo electrónico allí consignada es disímil a la autorizada por la oficina de apoyo para la recepción de los escritos correspondientes a los procesos ejecutivos que cursan en este Despacho.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30894148c53c7b65b41ee096f582b362bed07adbcb190a950d8e5afb82c560c6**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01394
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Ricardo Moreno Guzmán
Radicación No. 7600140030-21-2019-00658-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd753031fff086871aaa64c94b47d9aa8d28361671c686d24764e7649ed1a9**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02617

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia cesionario Reintegra - FNG

Demandado: Mauricio Jiménez Isaza y Sociedad JI Logistixa Express S.A.S

Radicación No. 7600140030-22-2018-00754-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.555 y T.P 47.787 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria al interior de este proceso.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada SOCIEDAD J.I LOGÍSTICA EXPRESS SAS NIT. 900828.159-1 y MAURICIO JIMÉNEZ ISAZA C.C 75.082.952 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e19d80728f614e25f2dd92dad9e2c948e3d7e529470f320fb2b41df421fe3e**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01378

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A – ultimo cesionario María Cristina Tovar Cuellar

Demandado: David Toro Perea

Radicación No. 76001-4003-023-2017-00234-00

Se allega comunicación por parte del Banco de Bogotá, que en su contenido plasma:

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia.

ID	CONTRIBUYENTE
16645515	TORO PEREA DAVID

De acuerdo con lo anterior, le informamos que hemos congelado la suma de \$ 6.000.000 en la cuenta de Ahorros No. 0445306186. Teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, atentamente le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben continuar afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación bancaria allegada por parte del Banco de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6468754588375b309c950f7a84f5f4833bcecf99190a939143430fe35122e1**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02619

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca

Demandado: Juan Alberto Quiceno Gómez y Paola Andrea Mayor Moreno

Radicación No. 7600140030-23-2017-00631-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada JUÁN ALBERTO QUICENO GÓMEZ C.C 16.449.130 y PAOLA ANDREA MAYOR MORENO C.C 66.957.069 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb579e4b0d8ca9208360d9e747e87dacd71e7fd84b94df9e65fb090c694aa0fa**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01377

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Wilson Salas Martínez

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00156-00

Se allega por cuenta del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-091 del 14/01/2022 que fue debidamente diligenciado, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86546.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-091 del 14/01/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83e6950599dcca0cbb974b0ec4071331570ba258d903468f93d34414e38055**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01393
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo de Empleados Fondex
Demandado: Jenny Paola Quevedo Castellanos
Radicación No. 7600140030-23-2019-00611-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d7a3d8a5c681e6ee4be318a4d30f3d361df4c7fc3f6a8388bd84ff3e33f06e**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01374

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bayport Colombia S.A

Demandado: Waison Buendía Arango

Radicación No. 7600140030-24-2019-00350-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta al embargo aquí decretado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1213 del 07/05/2019 comunicado por oficio No. 19 00350-2139 del 07/05/2019. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos de los dineros que se encuentren depositados en sus cuentas a cargo de la parte demandada Waison Buendía Arango C.C. 14.984.835.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Secretaria, déjese a disposición de la memorialista el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ef9083218b4e5b83283ec5cc3b8a011b782898cdd32cfa149290ae1b6e336**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01395
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A

Demandado: Jesús Antonio Saldarriaga López

Radicación No. 7600140030-24-2019-01432-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d463a14f08959cc1e1d9d9330dd23467b2511165effc4c55a57735bc4080ebb**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02623

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A cesionario Abogados Especializados S.A.S

Demandado: Jhon Felix Sánchez Panchano

Radicación No. 7600140030-26-2015-00807-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se de impulso procesal al memorial de medidas cautelares radicado desde el 06/04/2022.

De la revisión del proceso se verifica que solo hasta el día 06/09/2022 fue incorporado al expediente digital el memorial de medidas cautelares presentado por activa.

De la revisión del mismo, se constata que este se atempera a lo reseñado por el Art. 599 del CGP, razón por la cual se accederá a ello.

De igual modo, solicita la peticionaria solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A, para que informe en que empresa labora el demandado Jhon Felix Sánchez Panchano.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En tal virtud, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se dispondrá a oficiar a la NUEVA EPS.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JHON FELIX SÁNCHEZ PANCHANO C.C. 14.473.755 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMÍA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$63.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.



2.- OFÍCIESE a la NUEVA EPS S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado JHON FELIX SÁNCHEZ PANCHANO C.C. 14.473.755.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f35bc764dfb0a1f0bf240388496ed1ee28885c2671cd36506babdde8522682b**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02624

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle

Demandado: Paola Alexandra Andrade Gasca

Radicación No. 7600140030-27-2017-00862-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed01b30263b3fe0815dc9968a29a43507cc7317daf324d1e254fb3c1d9dc20**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02603

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Luz Hortensia Urrego González

Radicación No. 7600140030-28-2019-00272-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfb6c3477ff19c12342e179f932763b7d2f221be3bde0a1d53dd60dd45584b4**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02604
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5901eba7d28258ecc4acc04ae4bc8007170d6f44a14c7f01e55a40f9d51efb5e**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02605

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga los aquí demandados, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados DIEGO LEON LEMOS POSSO CC 6.357.650 y ERIKA PATRICIA PALLARES CC 52.815.751 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$39.100.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b356c09af5d4b1f3d6adefc94e325b7b96639c28dd9c0878f048cb7508f85cff**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01372
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que informe porque no ha registrado la medida de embargo aquí decretada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-815242.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 601 del 08/05/2019 se decreto el embargo del bien inmueble aludido anteriormente, elaborándose el oficio No. 1481 del 08/05/2019, que pese a que fue retirado por el interesado, no obra constancia de su diligenciamiento. Por tanto, no es procedente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden aquí impartida.

Sin embargo, al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022 el oficio de embargo debe remitirse directamente desde la dirección de correo electrónico registrado en la secretaria de esta dependencia judicial, se dispondrá actualizar el oficio No. 1481 del 08/05/2019, para que sea oportunamente remitido para su correspondiente registro.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos incoada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaria, actualícese el oficio No. 1481 del 08/05/2019 y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que dé cumplimiento al embargo decretado en auto No. 601 del 08/05/2019, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.
- 3.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db5a2f05c76766276f4872157c7423eed847ea8f4379924b3023ffb558ef8b**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01373
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante-cesionaria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Andrés Mauricio López Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.646.698 y T.P. No. 197.356 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78efb072109eef2e0bca70d12b915d9012a0cec088ee2a6d3baa294ac8737a**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01379

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento

Demandado: José Farid Méndez Ibarra

Radicación No. 7600140030-28-2020-00100-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS Sanitas, para que informe en que empresa labora el demandado José Farid Méndez Ibarra.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado José Farid Méndez Ibarra identificado con cédula de ciudadanía No. 4.903.999.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dc130b0c2311eab3e06731437b6c2d15f8a6b38df5a7937fd1515024b1c432**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02609
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Pedro Andrey Córdoba Tola
Radicación No. 7600140030-28-2020-00516-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f9cde0754fe222d0222846d972299ca14d8a3768b9fc179a6ef21f1c932d8e**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02613

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: María Elizabeth Restrepo Chaguendo

Radicación No. 7600140030-28-2020-00616-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46667e36c0fc2eabf633c5ca834dc5cc644b6093bcd392ed92ba01b0161da2**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02618

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-asocc

Demandado: Carlos Armando Viveros Mezu

Radicación No. 7600140030-29-2018-00371-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se decrete el embargo del 30% del salario devengado por la parte demandada en el Municipio de Cali.

De la revisión de los documentos aportados y del expediente se verifica que no se encuentra acreditada la condición de asociado del demandado Carlos Armando Viveros Mezu a la cooperativa demandante, y en tal virtud, se accede a la petición de embargo pero hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, lo anterior teniendo en cuenta el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001 y el Art. 7º de la ley 79 de 1988.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Carlos Armando Viveros Mezu identificado con C.C.16.834.305 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

LIMÍTENSE las presenten medidas cautelares a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a2c26939b45c6fa679ef68ce4f987ae458f23bf7bb1000f94e7fe9cd4c58e**

Documento generado en 06/09/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01390

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Oscar Antonio Arias Castrillón

Radicación No. 7600140030-29-2020-00152-00

Se allega por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46d54dd0e20eb3b78e80fe733d12cb243998b2b173e8c8c6ed1af22cbe9557**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2588

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Luz Marina Ordoñez Perlaza
Radicación No.76001-4003-030-2017-00452-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto No.2752 del 25/08/2022, notificado en estado No. 59 del 29/08/2022 por medio del cual se ordenó pago de títulos a la demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que los depósitos que se ordenan pagar a la demandada, ya tiene orden de pago en favor de su poderdante y los cuales no se han podido cobrar porque aún no los han confirmado.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual recorrió el mismo atemperándose por correcta la actuación del despacho.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

De entrada se advierte que le asiste razón al recurrente porque efectivamente parte de los depósitos ordenados pagar, ya tiene orden de pago a favor de la entidad demandante, lo que impone revocar el auto aludido y en auto aparte se procederá a ordenar nuevamente el pago de los depósitos a la demandada, correctamente.

En consecuencia se DISPONE:

1.- REPONER para REVOCAR el auto No.2752 del 25/08/2022, notificado en estado No. 59 del 29/08/2022 por medio del cual se ordenó pago de títulos a la demandada. conforme lo expuesto.

2.- En auto aparte se procederá a emitir correctamente el auto ordenando el pago de los depósitos a la demandada excluyendo los que ya se ordenaron pagar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb87e7a8c32fb73cab13f391ed497a71de689b824b88c251bbb39683aed23**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2589

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Luz Marina Ordoñez Perlaza
Radicación No.76001-4003-030-2017-00452-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procede a ordenar el pago de los depósitos restante a la demandada, al haberse ordenado el pago de los depósitos a la entidad demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas. Y advirtiendo además que las órdenes de pago anteriores a esta y a favor de la parte demandante ya se encuentran cargadas y a disposición del actor para reclamarlas en la oficina de ejecución.

De igual manera se confirma que pese a la terminación del proceso, se sigue descontando por el pagador.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Luz Marina Ordoñez Perlaza identificada con la C.C. 31.853.784 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por valor de \$12.070.124

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002542264	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 924.437,00
469030002542265	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 206.005,00
469030002554426	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 39.410,00
469030002554427	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002565165	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002565166	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002576535	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002576536	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002591104	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002591105	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002591106	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 550.447,00
469030002605426	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002605427	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 175.126,00
469030002612076	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002612077	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002625380	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002625381	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002636054	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002636055	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002646160	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002646161	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002656894	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002656895	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002668144	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002668145	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002679384	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 847.898,00
469030002679385	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 203.269,00
469030002690635	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 66.899,00
469030002690636	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002701547	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002701548	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 172.054,00
469030002712478	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 178.393,00
469030002712479	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 178.393,00
469030002712480	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 39.464,00
469030002723595	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 178.393,00
469030002723596	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 178.393,00



469030002723597	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 562.693,00
469030002737195	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 178.393,00
469030002737196	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 178.393,00
469030002749616	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002749617	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002754514	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 130.226,00
469030002754515	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 111.236,00
469030002764245	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002764246	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002773891	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002773892	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002776846	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 122.149,00
469030002785938	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002785939	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002799724	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002799725	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 169.245,00
469030002807997	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 168.059,00
469030002807998	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 201.181,00
469030002807999	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 976.999,00

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador para que levante las medidas cautelares decretadas sobre el salario de la demandada, tal como se ordenó mediante auto No.1749 del 17/06/2022

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57a96d2e1e24e4a9ba1b22043fa5b64d149c6296d86433f4c9206c75f7c97ab**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02599
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Ferney Martínez Agray

Radicación No. 7600140030-31-2019-00608-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895f587b5c6760df4fdc9993f2492c83356ffec48ee4b0ea85b9145c781ef1**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02610
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo
Radicación No. 7600140030-31-2021-00132-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279f659479d763d1f61188b6aa1a9e2fd0c34999fa4dcf1c57db16f216caf65a**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02611

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo

Radicación No. 7600140030-31-2021-00132-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora July Andrea Niño Santamaria en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Systemgroup S.A.S quien actúa como apoderada del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine NPL representada por su apoderado general señor Edgar Diovany Vitery Duarte.

De la revisión del escrito de cesión aportado se verifica que se pretenden ceder las obligaciones No. 1000010162605, 1000010447266, 1008438435, 1008438451 y 153216124189 que no se cobran en este proceso. Pues, la orden compulsiva de pago fue ordenada en contra del demandado en relación con las obligaciones No. 153216124189 – 1008438435 –1008438451 –5434481002722798 –4612020000758060.

Y bajo ese contexto, se RESUELVE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora July Andrea Niño Santamaria en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Systemgroup S.A.S quien actúa como apoderada del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine NPL representada por su apoderado general señor Edgar Diovany Vitery Duarte, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75fcea92a87a05e17d2584b1888447934acf081dd8b82a7e0c4941763cd62e**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02612

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo

Radicación No. 7600140030-31-2021-00132-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga los aquí demandados, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado CARLOS ANTONIO OSORIO ANGULO C.C 72.149.528 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAÚ de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$98.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745ff233a8553265389b16aa43c7663b6db0136cd39d31e5f33e8e821d0b4d4e**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02614

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Jhon Jairo Miler Riaño

Demandado: Yeferson Fabian Ayala Castillo

Radicación No. 7600140030-33-2021-00418-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00025cfcebcce84a754e536d5157276777dce4fc8285489f3d8d62fabd0f867d6**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02615
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Comfandi
Demandado: Ricardo Gutiérrez Zambrano
Radicación No. 7600140030-33-2021-00849-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022763010569625f215a25396379b8de4f3b22b7f81780489810009385f5f0b5**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01376

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombiana S.A

Demandado: María Isabel Pineda Luna

Radicación No. 7600140030-34-2020-00032-00

Se allega por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaea87607189b4cd5c087f926ba0e23adb39c89995b1c1e0fa89b6883ff0d06**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01382

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Consultor Andino S.A

Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo

Radicación No. 76001-4003-035-2014-00455-00

Se allega oficio No. 02-1853 del 11/07/2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 029-2014-00391-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2836 calendarado 06 de julio de 2022 (C-1), resolvió: “**1.- DEJAR SIN EFECTO** los numerales tercero y cuarto del auto No. 2633 del 14 de julio de 2021, por las razones expuestas. *Librese los oficios respectivos, y notifíquese la presente decisión a las partes en el presente asunto.*

2.- POR SECRETARÍA, *sírvase comunicar la presente providencia al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, indicando que en el presente proceso no existen medidas vigentes susceptibles de remanentes para dejar a disposición del proceso bajo la partida de radicación 035 2014 00455 00.*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 02-1853 del 11/07/2022 allegado por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18d1ceb467b1b99515083ffd2274b64b81555b86f940c0ba7891d2a10745fb**

Documento generado en 06/09/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>